ACTA DE ENTREGA DE ELEMENTOS CONTRATO FDLSC-CTOI-1147-2024 INCUBADORAS 1.0 ENTRE EL FDLSC Y GERENCIAS INTEGRADAS, PARA REALIZAR EL APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS INCUBADORAS DE IDEAS DE NEGOCIO EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL 2024

El/La suscrito(a) Nicolle Alexandra Guerrero Argote identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1000777930 domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C. participante del Proyecto 1865 "San Cristóbal le apuesta a la reactivación económica apoyando lo nuestro" y del Proyecto "1811 – San Cristóbal te cuida", debidamente facultado(a) para la suscripción del presente documento y quien, en adelante, y para los efectos de esta **ACTA DE ENTREGA** se denominará **EL BENEFICIARIO**, mediante el presente instrumento se obliga de forma unilateral, incondicional e irrevocableen favor del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, representado legalmente por **CARLOS HERNANDO MACÍAS MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.371.098 de Duitama, con Decreto de nombramiento No. 238 del 17 de julio de 2024 y del cual tomó posesión mediante Acta de posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, en virtud de la delegación realizada mediante Decreto 374 de 21 de junio de 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificadopor el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y NIT No. 899.999.061-9 en adelante **EL FONDO**, en los términos que se indican a continuación y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, de conformidad con los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y de los dispuesto en la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 2421 de 1.993, Ley 1952 de 2019, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 2080 de 2021, Ley 2116 de 2021, Decreto Nacional 403 de 2020, Acuerdo Distrital 740 de 2019, Decreto Distrital 374 de 2019, Decreto Distrital 768 de 2019 y Decreto Distrital 168 de 2021; para la entidad es pertinente la protección permanente de la moralidad administrativa y la transparencia de la actividad contractual necesarios para la prevención del daño antijurídico, en recursos públicos ejecutados por el Fondo de Desarrollo Local.
2. Que el Artículo 1º. Del Decreto Distrital 374 de 2019 señala que,"(...) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., delega en los alcaldes locales, la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos".
3. Que, el numeral 9º. de las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial y extrajudicial en la Secretaría de Gobierno, según Acuerdo 002 de 2020, señala que "(...) la contratación realizada en la Secretaría Distrital de Gobierno y en los Fondos de Desarrollo Local, deben supeditarse al cumplimiento de los principios de las actuaciones contractuales, de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa".
4. Que, el Artículo 1º. Del Decreto Distrital 168 de 2021, señala que"(...) Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019, el cual quedará así: "Articulo 4 Funcionamiento. La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo, a través de la ejecución del presupuesto, la

gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo".

5. Que, para la vigencia 2024, mediante el Proyecto 1865 "San Cristóbal le apuesta a la reactivación económica apoyando lo nuestro", que tiene como propósito el fortalecimiento de unidades productivas y cumplimiento a presupuestos participativos a través de procesos de formación, asistencia técnica y fortalecimiento con la entrega de insumos bajo un enfoque de priorización poblacional y territorial con el fin de promover su productividad y sostenibilidad acorde con su vocación productiva.
6. Que, la convocatoria hace parte del proyecto de inversión 1865: San Cristóbal le apuesta a la reactivación económica "Apoyando lo Nuestro" y del proyecto 1811 "San Cristóbal te cuida", que pretende fortalecer emprendimientos, unidades productivas y/o incubadoras de ideas de negocios, que pertenezcan a la Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá.
7. Esta convocatoria se desarrolla en el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo FDLSC-CTOI-1147-2024, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y la entidad Gerencias Integradas, cuyo propósito es: fortalecer los procesos de apoyo técnico y operativo para la ejecución de las incubadoras de ideas de negocio e iniciativas productivas en la localidad de San Cristóbal 2024, orientadas al fortalecimiento y acompañamiento de las unidades productivas del territorio. El proyecto busca promover la consolidación de emprendimientos y negocios locales mediante acciones integrales que impulsen la productividad, la generación de ingresos y la sostenibilidad económica, social y ambiental. De igual manera, se propicia la inclusión y participación de diversos sectores poblacionales, reconociendo la riqueza cultural, los saberes locales y las capacidades existentes en la comunidad. Estas acciones permitirán fomentar el tejido social, el diálogo territorial y la articulación entre los actores públicos, privados y comunitarios, contribuyendo al fortalecimiento del desarrollo económico local, al reconocimiento del talento ciudadano y al acceso equitativo a oportunidades de crecimiento y bienestar para los habitantes de la localidad de San Cristóbal. Que, el incentivo consiste en un bono de insumos en especie que aporte en el fortalecimiento de su idea de negocio, acorde con las especificaciones previamente relacionadas en el formato diseñado para tal fin, además se fortalecerán con un diseño gráfico de marca digital para cada emprendimiento.
8. Que la entrega del incentivo a cada beneficiario estará a cargo de **GERENCIAS INTEGRADAS** con Nit 901.784.915-6.

CLAUSULAS

1. Primera. Destinación y uso de los insumos entregados: Los insumos entregados en especie mediante la presente Acta se otorgan con el único propósito de ser destinados a la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Incubadoras de Ideas de Negocio en la Localidad de San Cristóbal", en el marco de los objetivos definidos por el programa. En consecuencia, el (la) beneficiario(a) se obliga a utilizar los bienes única y exclusivamente para dicho fin, quedando expresamente prohibido vender, transferir, arrendar, ceder, donar, permutar, pignorar o dar cualquier otra destinación diferente a la autorizada. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de terminación del apoyo otorgado y dará lugar a la restitución inmediata de los bienes o de su valor comercial, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
2. Segunda. Inspección y verificación del uso de los insumos: En el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo FDLSC-CTOI-1147-2024, el FONDO DE

DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL- AREA DE PRODUCTIVIDAD Y TURISMO, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, realizara dos (2) visitas de verificación semestrales sin previo aviso durante los primeros 2 años, con el fin de constatar el adecuado uso, conservación y destinación de los insumos entregados, conforme a lo establecido en la presente Acta. Dichas visitas podrán incluir inspección física de los bienes, entrevistas y la solicitud de información documental que respalde su utilización en el marco del proyecto, siendo obligación del beneficiario permitir el ingreso, colaboración y suministro de la información requerida.

3. Tercera. Sanciones por incumplimiento: En caso de verificarse, a través de visitas de inspección, seguimiento documental o cualquier otro medio idóneo, que los insumos entregados han sido objeto de uso indebido, destinación distinta a la autorizada, pérdida por negligencia, o actos de disposición tales como venta, cesión, arrendamiento o transferencia, el (la) beneficiario(a) incurrirá en incumplimiento de las obligaciones aquí asumidas. a). **Restitución inmediata** de los insumos entregados o, en su defecto, del valor comercial actualizado de los mismos. b). **Terminación anticipada** de los beneficios derivados del presente programa. c). **Inhabilidad temporal o definitiva** del (la) beneficiario(a) para acceder a futuros apoyos, incentivos o convocatorias de carácter público en la Localidad de San Cristóbal. E), **Reporte a las autoridades competentes** en los casos en que la conducta pueda configurar infracción administrativa o hecho con relevancia penal, de conformidad con la normatividad vigente.

 El ejercicio de estas medidas será independiente de las acciones civiles, administrativas o penales que puedan adelantarse contra el (la) beneficiario(a).

4. Cuarta. Recursos públicos y responsabilidad legal: El (la) beneficiario(a) reconoce que los insumos entregados en virtud del presente contrato provienen de recursos públicos de la Localidad de San Cristóbal, destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto de **CONTRATO FDLSC-CTOI-1147-2024 INCUBADORAS 1.0**, en consecuencia, en el evento de verificarse la indebida utilización, enajenación, transferencia, pérdida por negligencia, ocultamiento o cualquier otra conducta que desnaturalice la finalidad pública de los bienes entregados, al beneficiario(a) quedará incurso en las sanciones legales previstas en la normativa vigente y sujeto a la ejecución por la vía legal correspondiente para obtener la restitución de los insumos o el reintegro del valor equivalente actualizado de los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, fiscales, disciplinarias o penales a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes

5. Quinta: En virtud de la presente "ACTA DE ENTREGA", el (la) beneficiario(a). de manera libre e informada, declara que:

 a). Eximimos de cualquier responsabilidad, reclamación judicial y/o extrajudicial al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL por las actuaciones adelantadas, entendiendo que el acompañamiento ofrecido es un servicio de medio y no de resultado, por lo que renunciamos al ejercicio de cualquier reclamación judicial o extrajudicial en contra de EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.
 b). Declara que el (la) beneficiario(a). NO ha sido sancionado, inhabilitado o investigado o tiene algún proceso vigente por lavado de activos o de financiación del terrorismo. En caso que se presente una situación que relacione al (la) beneficiario(a) con este tema, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL procederá a hacer la desvinculación inmediata del beneficiario.

6. Sexta. Exclusión de responsabilidad y trámite de garantías: EL FONDO no asume responsabilidad alguna por los daños, defectos o desperfectos que eventualmente

presenten los insumos entregados, limitándose su obligación a la entrega material de los mismos conforme a lo contratado. El(la) beneficiario(a) deberá gestionar directamente con el proveedor o fabricante cualquier reclamación, reparación o reemplazo, quien será el único responsable de responder en virtud de la Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor y demás normas aplicables.

7. Sexta. MERITO EJECUTIVO: Para todos los efectos legales el presente instrumento presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia se firma por El (la) beneficiario(a) en la ciudad de Bogotá D.C., a los (12) días del mes de (Diciembre) de 2025.

QUIEN RECIBE (Recibira Notificaciones en los siguientes datos)

Nombre completo: «Nicolle Alexandra Guerrero Argote
C.C.: «1000777930
Dirección: «Calle 28 c su # 8A 28 este
Correo: «nic dl guerrero 0444@gmail.com
Celular: «3232064946

«Nicol Guerrero

Firma.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ANEXO 1. RELACIÓN DE BIENES ENTREGADOS

En cumplimiento del objeto del presente Acta, la Entidad hace entrega al(la) beneficiario(a) de los siguientes bienes en especie, los cuales se describen a continuación.

No.	Descripción del bien	Cantidad	Estado entrega	Observaciones
185	Disolvente esmalte	7	OK	
	Removedor esmalte	7	OK	
	Limas	12	OK	
	Esmaltes semipermanente	8	OK	
	Esmaltes tradicional	8	OK	
	Base rober	8	OK	
	Top coat	3	OK	
	Lampara secado	1	<- Pendiente	
	Drill para uñas	1	OK	
	Maquina peluqueria	1	OK	
	Kit tijeras	1	OK	
	Secador para cabello	1	OK	
	Plancha para cabello	1	OK	
	Pinza para crespos	1	<- Pendiente	

Se deja constancia que los bienes antes relacionados han sido revisados, verificados y entregados en buen estado de funcionamiento y conservación, razón por la cual el(la) beneficiario(a) manifiesta recibirlos a entera satisfacción, comprometiéndose a su adecuada utilización y custodia.

QUIEN RECIBE (Recibira Notificaciones en los siguientes datos)

Nombre completo: «Nicole Alexandra Guerrero Argote
C.C.: «1000777936
Dirección: «Calle 28c Sur # 8a 28 este
Correo: «nicolguerrero@gmail.com
Celular: «3232664946

«Nicol Guerrero

Firma.

ACTA DE ENTREGA DE ELEMENTOS CONTRATO FDLSC-CTOI-1147-2024 INCUBADORAS 1.0 ENTRE EL FDLSC Y GERENCIAS INTEGRADAS, PARA REALIZAR EL APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS INCUBADORAS DE IDEAS DE NEGOCIO EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL 2024

El/La suscrito(a) Nicole Alejandra Gomez Arias identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1000 733 530 domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C. participante del Proyecto 1865 "San Cristóbal le apuesta a la reactivación económica apoyando lo nuestro" y del Proyecto "1811 – San Cristóbal te cuida", debidamente facultado(a) para la suscripción del presente documento y quien, en adelante, y para los efectos de esta **ACTA DE ENTREGA** se denominará **EL BENEFICIARIO**, mediante el presente instrumento se obliga de forma unilateral, incondicional e irrevocable en favor del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, representado legalmente por **CARLOS HERNANDO MACÍAS MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.371.098 de Duitama, con Decreto de nombramiento No. 238 del 17 de julio de 2024 y del cual tomó posesión mediante Acta de posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, en virtud de la delegación realizada mediante Decreto 374 de 21 de junio de 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y NIT No. 899.999.061-9 en adelante **EL FONDO**, en los términos que se indican a continuación y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, de conformidad con los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y de los dispuesto en la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 2421 de 1.993, Ley 1952 de 2019, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 2080 de 2021, Ley 2116 de 2021, Decreto Nacional 403 de 2020, Acuerdo Distrital 740 de 2019, Decreto Distrital 374 de 2019, Decreto Distrital 768 de 2019 y Decreto Distrital 168 de 2021; para la entidad es pertinente la protección permanente de la moralidad administrativa y la transparencia de la actividad contractual necesarios para la prevención del daño antijurídico, en recursos públicos ejecutados por el Fondo de Desarrollo Local.
2. Que el Artículo 1º. Del Decreto Distrital 374 de 2019 señala que,"(...) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., delega en los alcaldes locales, la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos".
3. Que, el numeral 9º. de las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial y extrajudicial en la Secretaría de Gobierno, según Acuerdo 002 de 2020, señala que "(...) la contratación realizada en la Secretaría Distrital de Gobierno y en los Fondos de Desarrollo Local, deben supeditarse al cumplimiento de los principios de las actuaciones contractuales, de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa".
4. Que, el Artículo 1º. Del Decreto Distrital 168 de 2021, señala que "(...) Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019, el cual quedará así: "Articulo 4 Funcionamiento. La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo, a través de la ejecución del presupuesto, la

gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo".

5. Que, para la vigencia 2024, mediante el Proyecto 1865 "San Cristóbal le apuesta a la reactivación económica apoyando lo nuestro", que tiene como propósito el fortalecimiento de unidades productivas y cumplimiento a presupuestos participativos a través de procesos de formación, asistencia técnica y fortalecimiento con la entrega de insumos bajo un enfoque de priorización poblacional y territorialcon el fin de promover su productividad y sostenibilidad acorde con su vocación productiva.
6. Que, la convocatoria hace parte del proyecto de inversión 1865: San Cristóbal le apuesta a la reactivación económica "Apoyando lo Nuestro" y del proyecto 1811 "San Cristóbal te cuida", que pretende fortalecer emprendimientos, unidades productivas y/o incubadoras de ideas de negocios, que pertenezcan a la Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá.
7. Esta convocatoria se desarrolla en el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo FDLSC-CTOI-1147-2024, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y la entidad Gerencias Integradas, cuyo propósito es: fortalecer los procesos de apoyo técnico y operativo para la ejecución de las incubadoras de ideas de negocio e iniciativas productivas en la localidad de San Cristóbal 2024, orientadas al fortalecimiento y acompañamiento de las unidades productivas del territorio. El proyecto busca promover la consolidación de emprendimientos y negocios locales mediante acciones integrales que impulsen la productividad, la generación de ingresos y la sostenibilidad económica, social y ambiental. De igual manera, se propicia la inclusión y participación de diversos sectores poblacionales, reconociendo la riqueza cultural, los saberes locales y las capacidades existentes en la comunidad. Estas acciones permitirán fomentar el tejido social, el diálogo territorial y la articulación ehtre los actores públicos, privados y comunitarios, contribuyendo al fortalecimiento del desarrollo económico local, al reconocimiento del talento ciudadano y al acceso equitativo a oportunidades de crecimiento y bienestar para los habitantes de la localidad de San Cristóbal. Que, el incentivo consiste en un bono de insumos en especie que aporte en el fortalecimiento de su idea de negocio, acorde con las especificaciones previamente relacionadas en el formato diseñado para tal fin, además se fortalecerán con un diseño gráfico de marca digital para cada emprendimiento.
8. Que la entrega del incentivo a cada beneficiario estará a cargo de **GERENCIAS INTEGRADAS** con Nit 901.784.915-6.

CLAUSULAS

1. Primera. Destinación y uso de los insumos entregados: Los insumos entregados en especie mediante la presente Acta se otorgan con el único propósito de ser destinados a la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Incubadoras de Ideas de Negocio en la Localidad de San Cristóbal", en el marco de los objetivos definidos por el programa. En consecuencia, el (la) beneficiario(a) se obliga a utilizar los bienes única y exclusivamente para dicho fin, quedando expresamente prohibido vender, transferir arrendar, ceder, donar, permutar, pignorar o dar cualquier otra destinación diferente a la autorizada. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de terminación del apoyo otorgado y dará lugar a la restitución inmediata de los bienes o de su valor comercial, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
2. Segunda. Inspección y verificación del uso de los insumos: En el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo FDLSC-CTOI-1147-2024, el FONDO DE

Alcaldía Local de San Cristóbal
Av.1 demayoNo.1-40sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636660 - 6477656
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL- AREA DE PRODUCTIVIDAD Y TURISMO, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, realizara dos (2) visitas de verificación semestrales sin previo aviso durante los primeros 2 años, con el fin de constatar el adecuado uso, conservación y destinación de los insumos entregados, conforme a lo establecido en la presente Acta. Dichas visitas podrán incluir inspección física de los bienes, entrevistas y la solicitud de información documental que respalde su utilización en el marco del proyecto, siendo obligación del beneficiario permitir el ingreso, colaboración y suministro de la información requerida.

3. Tercera. Sanciones por incumplimiento: En caso de verificarse, a través de visitas de inspección, seguimiento documental o cualquier otro medio idóneo, que los insumos entregados han sido objeto de uso indebido, destinación distinta a la autorizada, pérdida por negligencia, o actos de disposición tales como venta, cesión, arrendamiento o transferencia, el (la) beneficiario(a) incurrirá en incumplimiento de las obligaciones aquí asumidas. a). **Restitución inmediata** de los insumos entregados o, en su defecto, del valor comercial actualizado de los mismos. b). **Terminación anticipada** de los beneficios derivados del presente programa. c). **Inhabilidad temporal o definitiva** del (la) beneficiario(a) para acceder a futuros apoyos, incentivos o convocatorias de carácter público en la Localidad de San Cristóbal. E), **Reporte a las autoridades competentes** en los casos en que la conducta pueda configurar infracción administrativa o hecho con relevancia penal, de conformidad con la normatividad vigente.
 El ejercicio de estas medidas será independiente de las acciones civiles, administrativas o penales que puedan adelantarse contra el (la) beneficiario(a).
4. Cuarta. Recursos públicos y responsabilidad legal: El (la) beneficiario(a) reconoce que los insumos entregados en virtud del presente contrato provienen de recursos públicos de la Localidad de San Cristóbal, destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto de **CONTRATO FDLSC-CTOI-1147-2024 INCUBADORAS 1.0**, en consecuencia, en el evento de verificarse la indebida utilización, enajenación, transferencia, pérdida por negligencia, ocultamiento o cualquier otra conducta que desnaturalice la finalidad pública de los bienes entregados, al beneficiario(a) quedará incurso en las sanciones legales previstas en la normativa vigente y sujeto a la ejecución por la vía legal correspondiente para obtener la restitución de los insumos o el reintegro del valor equivalente actualizado de los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, fiscales, disciplinarias o penales a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes
5. Quinta: En virtud de la presente "ACTA DE ENTREGA", el (la) beneficiario(a). de manera libre e informada, declara que:
 a). Eximimos de cualquier responsabilidad, reclamación judicial y/o extrajudicial al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL por las actuaciones adelantadas, entendiendo que el acompañamiento ofrecido es un servicio de medio y no de resultado, por lo que renunciamos al ejercicio de cualquier reclamación judicial o extrajudicial en contra de EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.
 b). Declara que el (la) beneficiario(a). NO ha sido sancionado, inhabilitado o investigado o tiene algún proceso vigente por lavado de activos o de financiación del terrorismo. En caso que se presente una situación que relacione al (la) beneficiario(a) con este tema, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL procederá a hacer la desvinculación inmediata del beneficiario.
6. Sexta. Exclusión de responsabilidad y trámite de garantías: EL FONDO no asume responsabilidad alguna por los daños, defectos o desperfectos que eventualmente

presenten los insumos entregados, limitándose su obligación a la entrega material de los mismos conforme a lo contratado. El(la) beneficiario(a) deberá gestionar directamente con el proveedor o fabricante cualquier reclamación, reparación o reemplazo, quien será el único responsable de responder en virtud de la Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor y demás normas aplicables.

7. Sexta. MERITO EJECUTIVO: Para todos los efectos legales el presente instrumento presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia se firma por El (la) beneficiario(a) en la ciudad de Bogotá D.C., a los (___) días del mes de(_____) de 2025.

QUIEN RECIBE (Recibira Notificaciones en los siguientes datos)

Nombre completo: Nicolle Alexandra Guevara Ayala

C.C.: 1000 777 930.

Dirección: Cll 28 esu #8A-28 Este.

Correo: nicolleguevara0114@gmail.com

Celular: 323 206-4446.

Nicolle Guevara

Firma.

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ANEXO 1. RELACIÓN DE BIENES ENTREGADOS

En cumplimiento del objeto del presente Acta, la Entidad hace entrega al(la) beneficiario(a) de los siguientes bienes en especie, los cuales se describen a continuación.

No.	Descripción del bien	Cantidad	Estado entrega	Observaciones
1	Maquina Cosedora	1	Nuevo	—
2	" Overlock	1	Nuevo	—
3	" Fileteadora	1	Nuevo	—
4	Tijeras Rectas	1	Nuevo	—
5	Tijeras Zigzag	1	Nuevo	—
6	Algodon			
7	Gel			
8	Cortinas	6	Nuevo	—
9	Cortinas Gel	4	Nuevo	—
10	Limas	4	Nuevo	—
	Kit Lapices x 5	3	Nuevo	—
	Kit Punteros	1	Nuevo	—
	Manteles	1	Nuevo	—
	Velas	2	Nuevo	—
	Focos del Norte San	3	Nuevo	—
	Puntas	2	Nuevo	—
	Lampara Mesa	1	Nuevo	—
	Rubber Mixer	2	Nuevo	—
	Drill 20v	1	Nuevo	—
	Lampara 765 W	1	Nuevo	—

Se deja constancia que los bienes antes relacionados han sido revisados, verificados y entregados en buen estado de funcionamiento y conservación, razón por la cual el(la) beneficiario(a) manifiesta recibirlos a entera satisfacción, comprometiéndose a su adecuada utilización y custodia.

QUIEN RECIBE (Recibira Notificaciones en los siguientes datos)

Nombre completo: Nicolle Alexandra Guevara Ayala.
C.C.: 1000 377 930-
Dirección: Cll 21 este #9A21 ESB.
Correo: nicolle.guevara@yahoo.com
Celular: 323 206 4916.

Nicolle Guevara

Firma.

